



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-274
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ ELENA GARCÍA OVIEDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DEL ESPINAL – EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

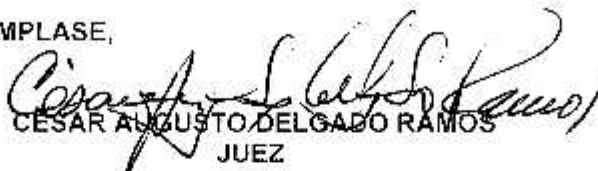
Encuentra el Despacho que con la solicitud de llamamiento, no se allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 4 del CPACA y artículo 85 inciso segundo del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: So pena de **RECHAZO** se INADMITE la solicitud de llamamiento en garantía formulada por EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.E. contra SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué